

0.0 0.2

1. CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
2. ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA
3. CITAGRO S.A.
4. CUANTIA: CA. - SV 10'000.000,00
5. CS. - SV 5'000.000,00.

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
7 los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho,
8 ante mí, Abogada **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular
9 Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos
10 los señores **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil soltero,
11 ejecutivo; y, **EFREN VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero,
12 ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
13 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con
14 capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes
15 de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados
16 de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para
17 que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**
18 Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
19 cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y
20 más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
21 **COMPARCIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de la presente
22 escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima,
23 manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor
24 **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil soltero y el señor **EFRÉN**
25 **VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por
26 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la
27 ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.** - Los comparecientes declaran que es su
28 voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía



República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



<div[](https://i.imgur.com/1234567890.png) Abg. Gloria Lecaró de Crespo

1 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las
2 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder
3 entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades
4 o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos
5 provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato
6 se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más
7 leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el
8 estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
9 **CIMAGRO S.A.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD**
10 **Y DOMICILIO.**— La compañía se denominará **CIMAGRO S.A.**, de
11 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de
12 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros
13 lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General
14 de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**— El plazo de duración de
15 la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de
16 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
17 ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse
18 antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de
19 Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**— La
20 compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** La compra, venta,
21 almacenamiento y distribución de productos hidrocarburíferos de toda
22 clase, sea en estado de petróleo crudo o ya refinados, así como
23 cualesquiera operaciones o actividades relacionadas con este objeto,
24 excepto la transportación. Asimismo podrá, dedicarse a la fabricación,
25 producción, transformación, importación, exportación, representación y
26 consignación de productos hidrocarburíferos, derivados, básicos y
27 aditivos. Del mismo modo se dedicará a la construcción, compra, venta y
28 administración de oleoductos, la importación y exportación de petróleo o

República del
Ecuador

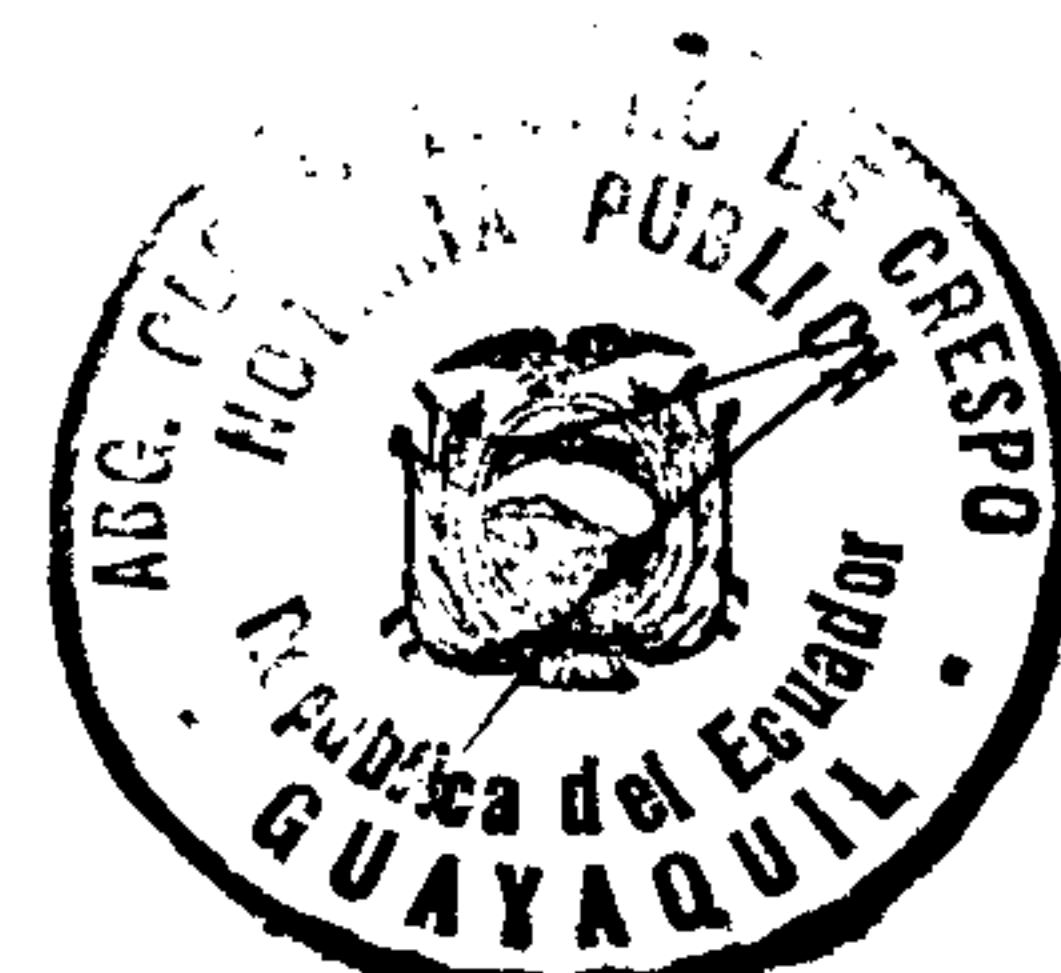


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

1 de sus derivados, la compraventa de barcos tanques, vagones, tanqueros,
2 camiones y más medios de movilización del mismo, pudiendo para ello
3 realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio. b) El
4 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) La
5 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de
6 productos lácteos; d) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus
7 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto
8 interna como externa; e) La industrialización y comercialización de
9 productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá,
10 etcétera; f) La industrialización y comercialización de productos del
11 mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en
12 general; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
13 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
14 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración
15 de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas
16 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
17 actividad camaronería que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
18 mercado nacional e internacional. i) El cultivo y cría de camarones en
19 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. j)
20 La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles
21 de camarón; k) La compra, venta, importación, exportación y
22 comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,
23 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,
24 hospitalaria, de su repuestos y accesorios; l) La compra, venta,
25 importación, exportación y comercialización de todo tipo de
26 electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del
27 hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes
28 y cosméticos; m) La importación, compra, venta, distribución y



1 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus
2 repuestos, equipos y accesorios; n) Las actividades propias de la
3 construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas
4 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros
5 comerciales, industriales y residenciales; ñ) Comprar, vender, arrendar e
6 importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus
7 repuestos y accesorios; o) La compra, venta, corretaje, administración,
8 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles
9 urbanos y rurales propios o de terceros; p) La importación y exportación
10 de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de
11 origen agropecuario, avícola o industrial; q) La importación, producción,
12 industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas
13 alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios
14 para consumo humano, animal y vegetal; r) La compra, venta, cesión,
15 obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y
16 disposición de patentes o privilegios de invención, Know How,
17 certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o
18 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad
19 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda
20 clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos
21 señalados; s) La importación, comercialización, fabricación y
22 distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así
23 como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de
24 toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales
25 o extranjeros; t) La importación, exportación y análisis de productos
26 científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e
27 implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e
28 insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e

✓ 00 04

1 instituciones técnicas, equipos e insumos para el control de calidad y
2 sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la
3 compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas
4 nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción,
5 comercialización o distribución de productos afines a los antes
6 mencionados; u) La importación, exportación, compra, venta,
7 representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos;
8 y) La importación y exportación de productos e insumos para la industria
9 alimenticia, textil, metalmecánica; w) La importación, exportación,
10 compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como
11 de su materia prima conexa; x) La representación de compañías de
12 servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o
13 extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a
14 toda clase de empresa; z) La selección, evaluación y colocación de
15 personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que
16 requiera una empresa. Así como, prestar a la empresa que los requiera,
17 servicios en las diferentes áreas o ramas de trabajo tales como
18 mecánica, mantenimiento, albañilería, carpintería, gafitería. Además
19 prestará servicios especializados en las ramas de la construcción,
20 limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar
21 equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales. A su vez
22 prestará servicios de obreros y campesinos, para las diversas ramas de
23 la construcción y agricultura, así como servicios de computación y
24 procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares
25 que requieran de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y
26 seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el
27 personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por
28 medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaros de Crespo



1 también se dedicará a la administración de empresas, prestando para ello
2 servicios técnicos y suministrando el personal que se encargue de una
3 adecuada instalación, organización y dirección empresarial de los
4 distintos departamentos que formen parte de una empresa. **a.uno**) La
5 importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de
6 equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
7 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares,
8 sus repuestos y accesorios. **a.dos**) La adquisición y arrendamiento de
9 barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para
10 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización
11 de los productos del mar. **a.tres**) La instalación y administración de
12 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
13 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
14 recreación. **a.cuatro**) La instalación, explotación y administración de
15 supermercados y compañías de servicios. **a.cinco**) La fabricación,
16 distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para
17 consumo humano como para la industria. **a.seis**) Realizar a través de
18 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de
19 toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales
20 para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. **a.siete**)
21 Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas
22 internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas
23 Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. **a.ocho**)
24 Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea
25 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se
26 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus
27 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra
28 disposición legal o gubernamental. **a.nueve**) Exploración, adquisición y

CJ 05

1 explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales
 2 ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus productos y elaboración
 3 de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo
 4 derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de
 5 hallazgos; solicitar coteos, socavaciones o restauraciones, minas
 6 vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro
 7 derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar
 8 estudios de localización o trabajos de coteo de minerales y de
 9 extracción o purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y
 10 elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales
 11 como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere
 12 en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá
 13 elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones,
 14 cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y
 15 formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
 16 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
 17 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La
 18 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la
 19 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
 20 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL. El capital autorizado de la
 23 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de
 24 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones, iguales
 25 ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una. **ARTICULO QUINTO:**
 26 **TITULOS DE ACCIONES.** La com. aña entregará a cada accionista los
 27 certificados provisionales o títulos -según el caso- que acrediten la
 28 propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener

República del
EcuadorNOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUILAbg. Gloria
María de Crespo

1 Una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente
2 General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucren dará
3 derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas.
4 Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
5 **SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**– El capital
6 autorizado o suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido
7 en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la
8 Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.
9 **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**– La
10 Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista
11 en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones
12 las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes;
13 igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder
14 sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO:**
15 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**– La acción es indivisible y
16 aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la
17 misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los
18 accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en
19 el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en
20 blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL**
21 **DE ACCIONISTAS.**– La Junta General de Accionistas es el órgano
22 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la
23 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá
24 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-
25 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La
26 Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será
27 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará
28 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente

CJ 06

1 y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas
 2 concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta
 3 sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en
 4 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General
 5 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 7 compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el
 8 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como
 9 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta
 10 General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria
 11 legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se
 12 encuentre puntuizado en ella. La Junta General Universal se entenderá
 13 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
 14 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
 15 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
 16 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
 17 este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así
 18 como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE**
19 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.— A la Junta General de
 20 Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente
 21 General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b)
 22 Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c)
 23 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe
 24 presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el
 25 ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la
 26 distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y
 27 creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del
 28 Estatuto Social. f) Aprobar el aumento del capital autorizado.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Escarceo de Crespo



1 de la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. g)
2 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este
3 estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO
4 UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien
6 lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
8 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley
9 de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben
10 registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la
11 compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos
12 registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a
13 tratarse. ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.- El quórum necesario para
14 que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan
15 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
16 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos
17 el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá
18 reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse
19 así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá
20 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
21 no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo,
22 para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente
23 para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
24 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
25 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
26 cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo
27 menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda
28 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

1 pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera
 2 como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de
 3 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de
 4 la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**
 5 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser
 6 adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del
 7 capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el
 8 presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y
 9 resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún
 10 cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**
 11 **CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de
 12 Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el
 13 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y
 14 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
 15 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente,
 18 Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será
 19 ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente.
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le
 21 corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma individual
 22 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)**
 23 Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y
 24 firmar las actas correspondientes. **TRES)** Suscribir con el Gerente
 25 General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El
 26 Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por
 27 un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso
 28 de falta o ausencia será reemplazado por la persona que ~~sean~~ sea



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Decaro de Crespo

1 General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo
2 titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**– El
3 Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus
4 atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer en forma individual
5 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)**
6 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir
7 con el Presidente las actas de las sesiones. **TRES)** Suscribir junto con el
8 Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones.
9 **CUATRO)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al
10 personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta General
11 de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía,
12 así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **SEIS)** Llevar
13 el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de
14 conformidad con la ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la contabilidad de
15 acuerdo con la ley. **OCHO)** Los demás que le imponga la Ley y el presente
16 estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo
17 subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe
18 su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser
19 accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERÍODO DE**
20 **FUNCIONARIOS.**– Todos los funcionarios de la compañía, designados por
21 la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco
22 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
23 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.**– La fiscalización y
24 control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un
25 suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes
26 tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente
27 les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las
28 cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta

1 General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos
 2 exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
 3 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**– Una vez que venza el
 4 nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá
 5 actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo
 6 nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse
 7 de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de
 8 destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 9 **PRIMERO: GERENTES.**– La Junta General podrá nombrar Gerentes de
 10 conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá
 11 sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna
 12 circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación
 13 legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE**
 14 **RESERVA.**– La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
 15 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo
 16 cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas.
 17 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**– Las utilidades
 18 que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas
 19 anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus
 20 acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes.
 21 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**–
 22 La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la
 23 compañía, antes que feneza el plazo de duración establecido en este
 24 Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este
 25 efecto. En caso de liquidación forzosa se regiré por las disposiciones
 26 legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LIQUIDADOR.**–
 27 En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas
 28 designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea

República del
Ecuador



NOTARIA
PENAL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Caro de Crespo



1 nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se
2 encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo
3 aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto,
4 regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de
5 otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.
6 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**– El
7 capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a)
8 XAVIER MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un
9 mil sucre cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil
10 quinientas acciones de un mil sucre cada una. Los accionistas antes
11 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
12 suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la
13 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega
14 como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos
15 años contados a partir de la existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA**
16 **CUARTA: DECLARACIONES.**– Los accionistas fundadores hacen las
17 siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva
18 premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta
19 compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA BRIONES, para que
20 realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la
21 presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene,
22 autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y
23 apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de
24 la compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor
25 necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los
26 habilitantes acompañados. (Firma ilegible) **ABOGADA MARIA GEORGINA**
27 **LOPEZ SALAZAR.** Registro número nueve mil noventa y nueve. Colegio de
28 Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.**– Es copia.– En

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL 09

006-985403

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002
Por S/. 1,250,000.00
Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual
Tasa Neta 34.04 % Anual

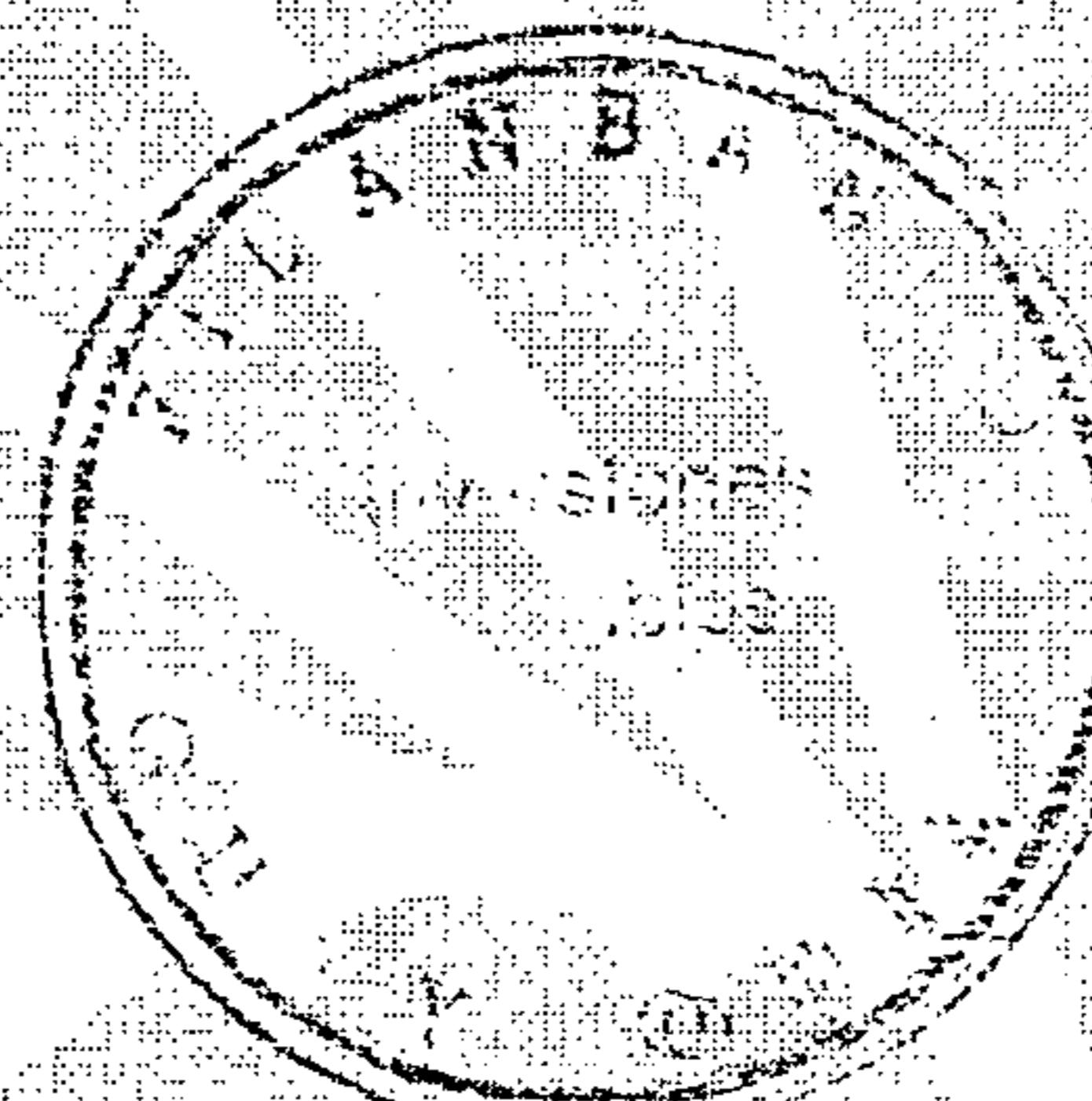
Vencimiento 1998/08/27
Plazo 91 días
Interés Efectivo Inicial 42.43 % Anua

1,250,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0906346440 XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES
0905146759 ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO

*****625,000.0
*****625,000.0



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CIMAGRO S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 28 de Mayo de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

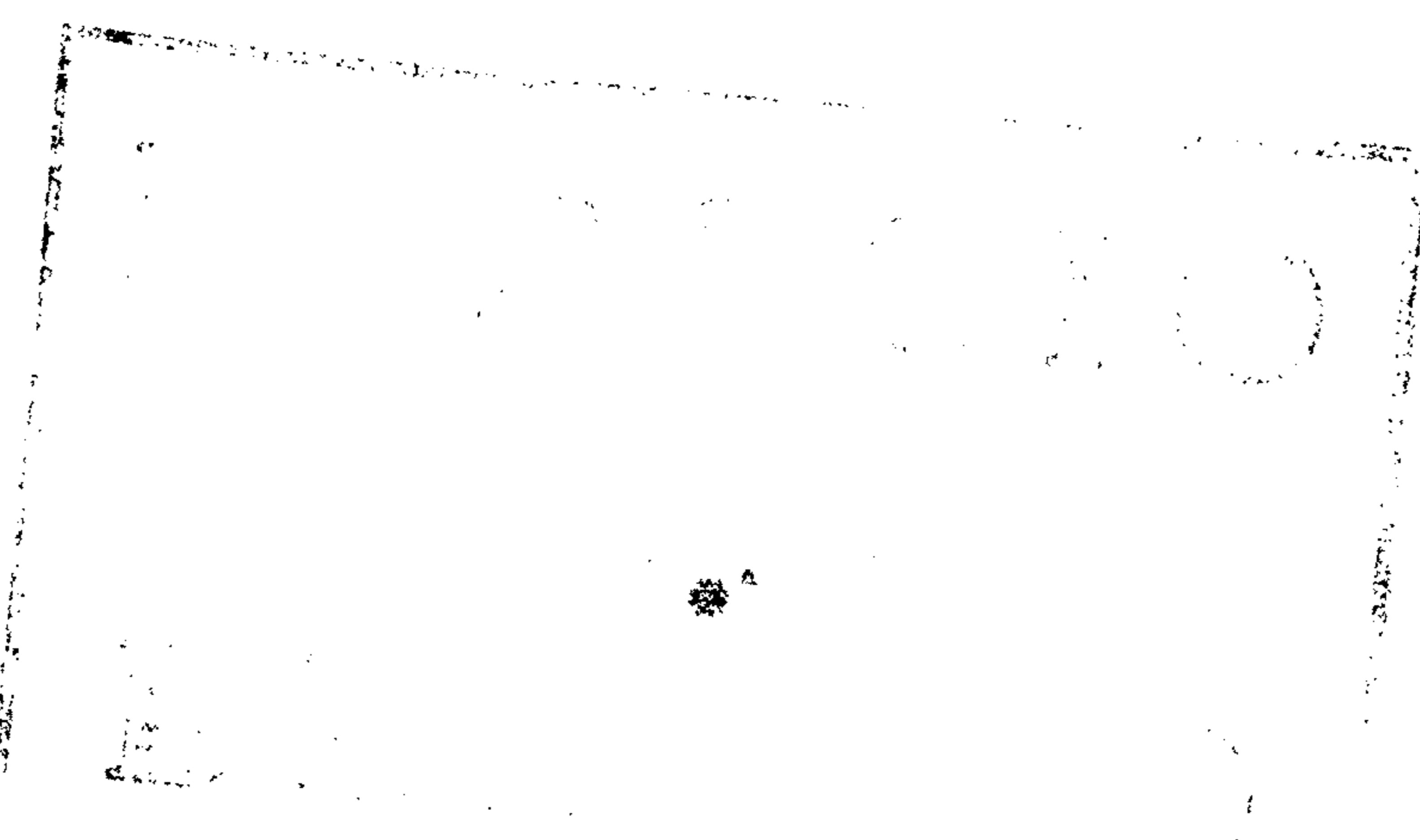
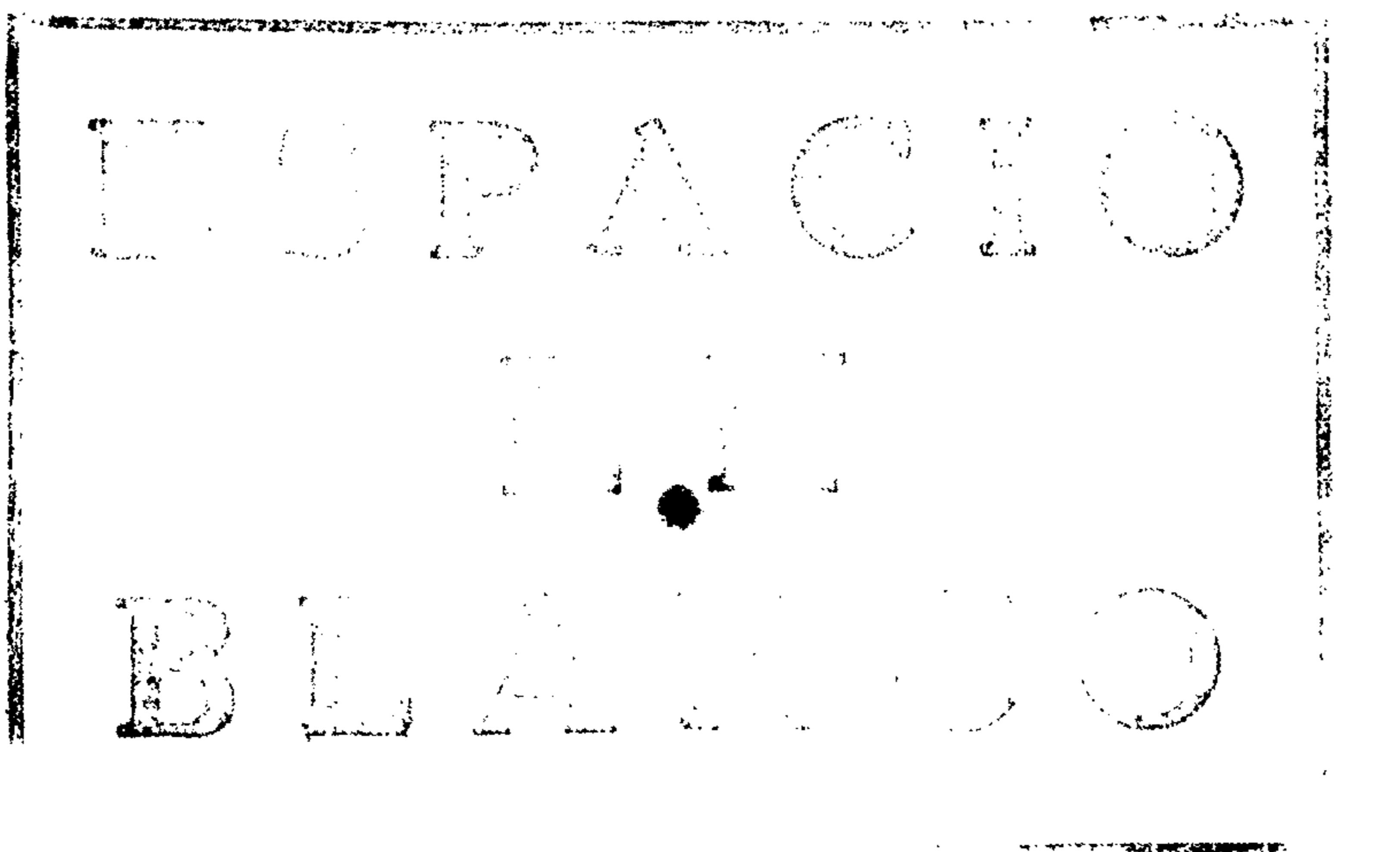
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	
CHEQUE OTROS BANCOS	*****1,250,000.00

LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
(I) INTERESES	*****116,910.00
(R) RETENCION	*****9,352.00
(N) INTERES NETO	*****107,558.00
(T) TOTAL A PAGAR	*****1,357,558.00

I=(CxTxP)/36000
R=(Ix%Impto.Renta)
T=(S+I+R)





1 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
2 minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan
3 agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me
4 presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída
5 que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin
6 y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de
7 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
8 Notaria; de todo lo cual, DDY FE.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec. de Crespo

13 *Xavier Minchala Briones*
14 XAVIER MINCHALA BRIONES
15 C.C. 0906346440 C.V. 025-131

18 *Angel Espinoza*
19 *Angel Espinoza*
20 EFREN VASQUEZ BERMEO

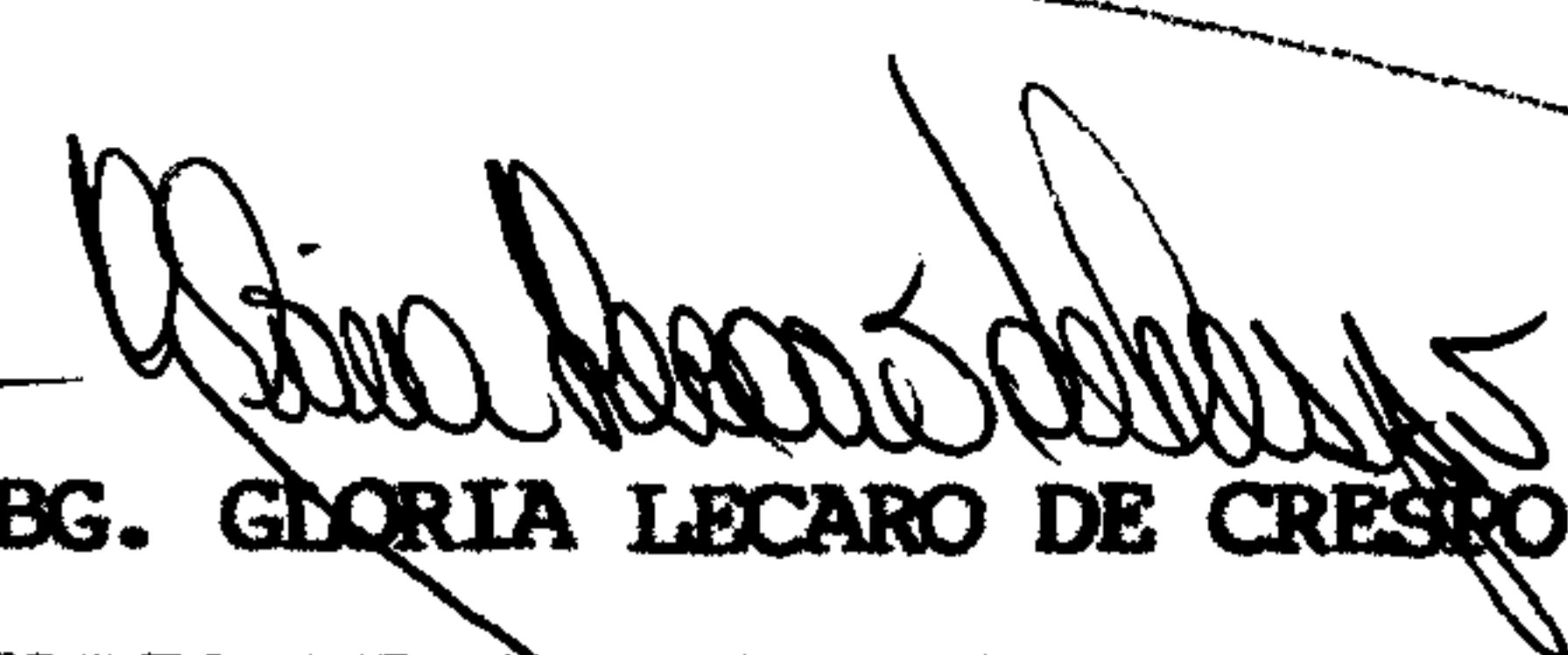
21 C.C. 090514675-9 C.V. 037-389

24 *LA NOTARIA*

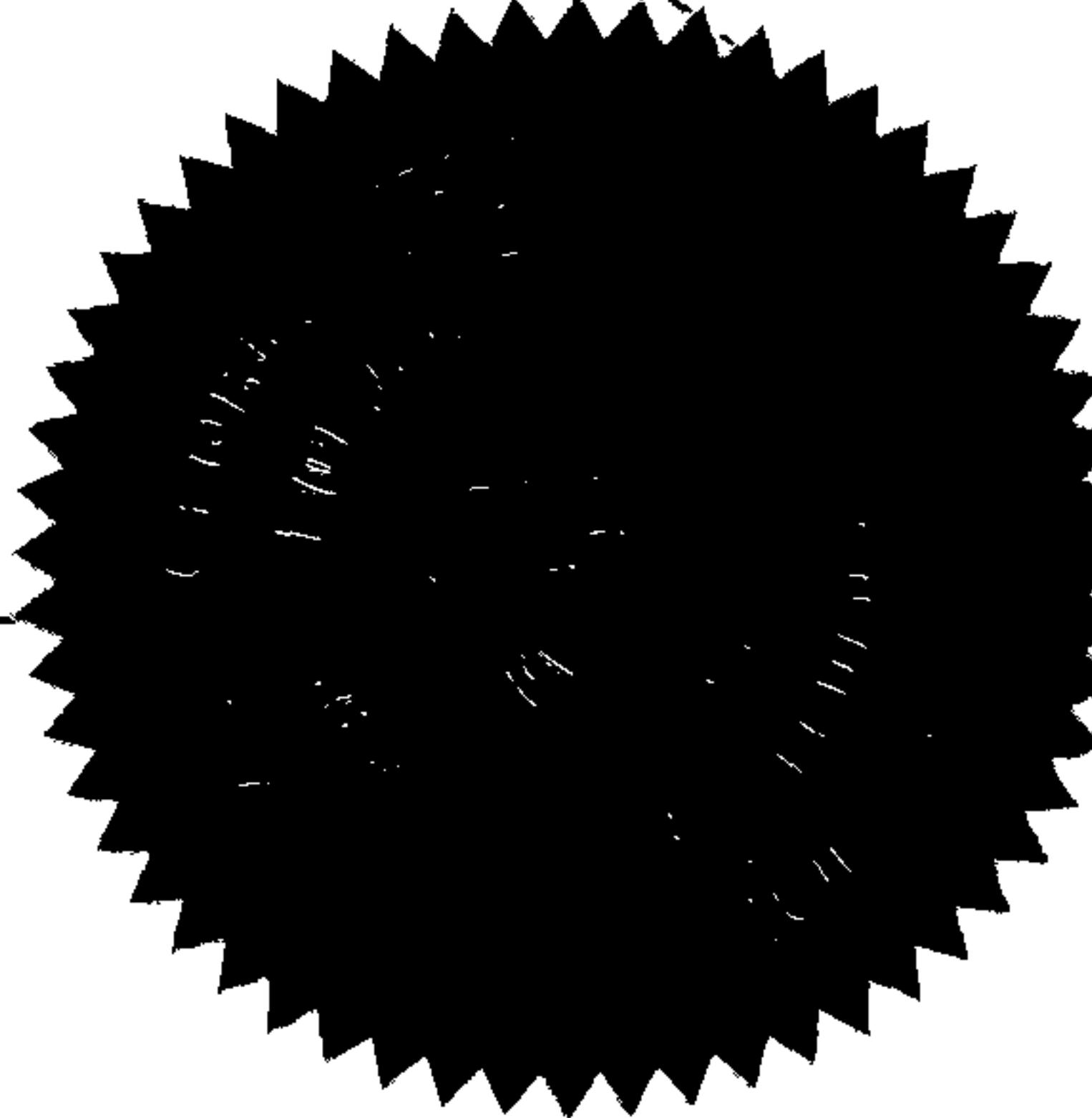
28 *Gloria Lecaros de Crespo*
ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



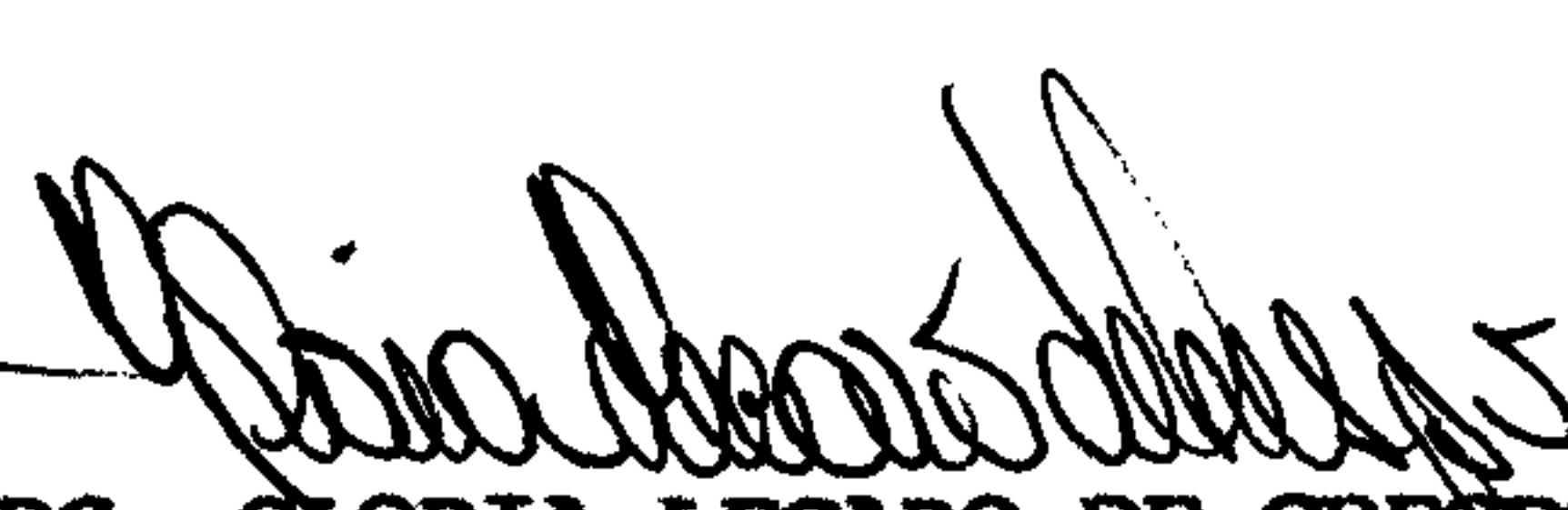
TIFICO Que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello certifico esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la que rubro, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO

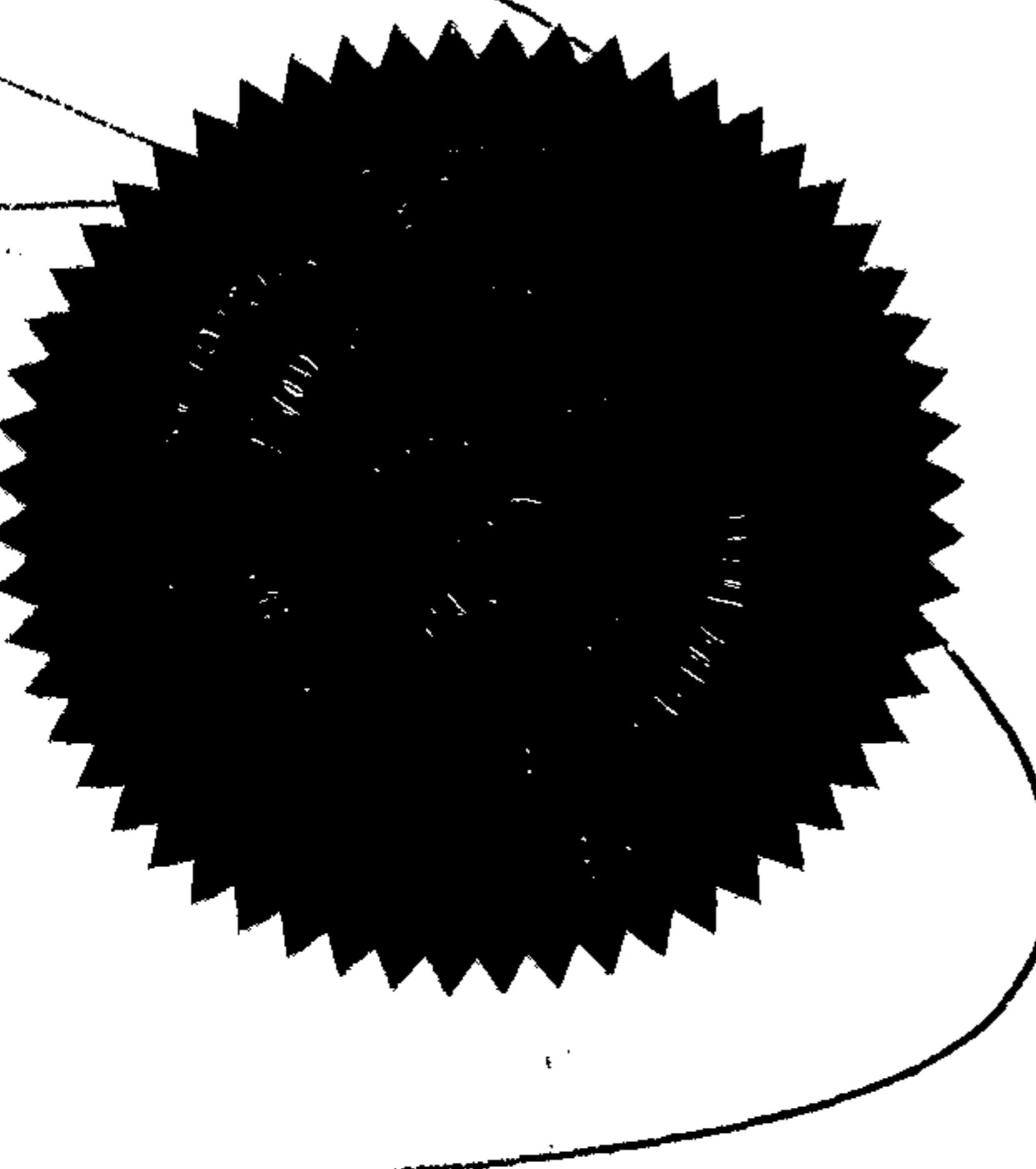
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima Denominada Compañía CIMAGRO S.A.; celebrada ante mí, el 28 de Mayo de 1998; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-0002674 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Junio de 1998; de todo lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 09 de Junio de 1998.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO

NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-0002674 dictada el 8 de Junio de 1998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL,  la **CONSTITUCION** de la Com-

pañía denominada CIMAGRO S.A.; de fojas 45.404 a 45.420, número 11.783 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.051 del Repertorio.- Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

03 11

Lado CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE APLICACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de CIMAGRO S.A...- Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

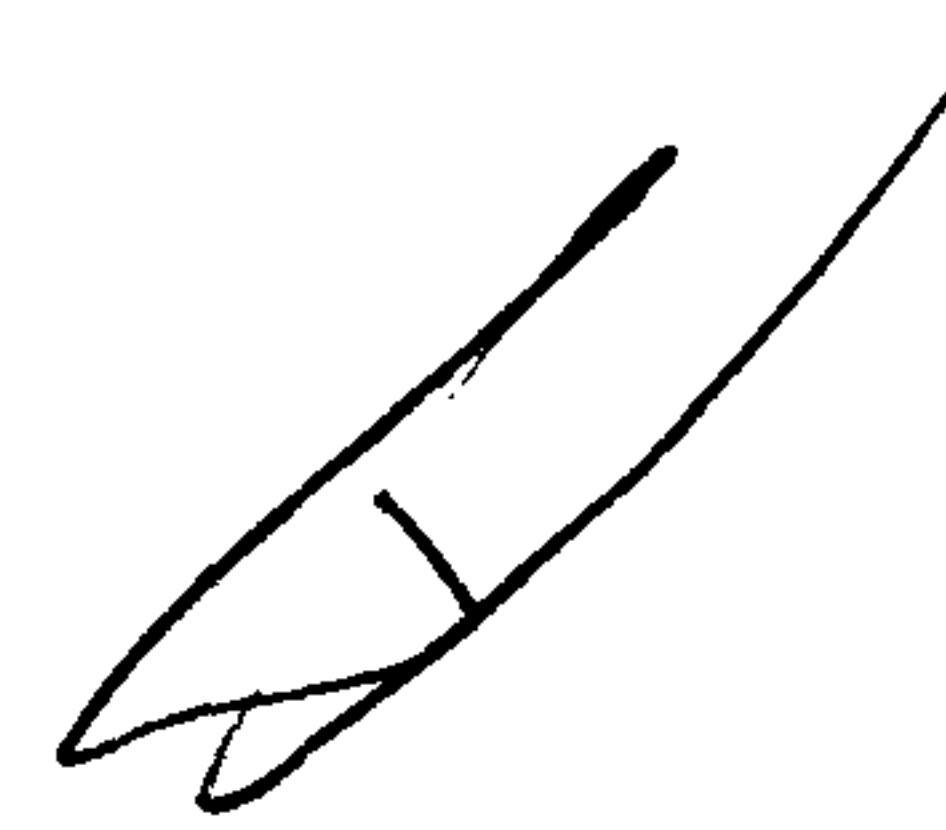


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 21

OFICIO NO. SC.SG.98. 0007104

Guayaquil, - 3 JUL. 1998



Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CIMAGRO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv